

SAT

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Grandes Contribuyentes

Oficio 900-2009- 1386



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

Asunto: Se emite lineamiento normativo.

México, D.F., a 21 de octubre de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal "

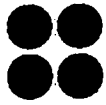
**A todos los servidores públicos de la
Administración General de Grandes Contribuyentes
Presentes**

La parte I Unidad A. Generalidades de Fiscalización para el Desarrollo de Facultades de Comprobación. Capítulo I Temas afines en los actos de fiscalización, punto 15. Autocorrección, de las Estrategias de Fiscalización para el Auditor (EFA) señala textualmente que *"... (c) cuando derivado del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscalizadora detecte que los contribuyentes hacen deducibles pagos por concepto de salarios, honorarios, arrendamientos, etcétera, y no cumplan con la obligación como responsables solidarios de retener y enterar el impuesto a cargo de terceros, se les aceptará la deducción de estos pagos, siempre y cuando el contribuyente se autocorrija enterando el total del impuesto omitido actualizado conjuntamente con sus accesorios, a través de la presentación de la declaración correspondiente. En este supuesto, entregará una copia de la declaración de autocorrección a la autoridad fiscal."*

Esta Administración General, en uso de la facultad normativa que le confiere la fracción XLV del apartado A del artículo 20 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria determina que la referida EFA aplica y es de observancia para la Administración General de Grandes Contribuyentes

El artículo 20, Apartado B, fracción X, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria establece que es competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes el practicar auditorías y, en general, ejercer facultades de comprobación respecto de sujetos residentes en el extranjero y sus obligados solidarios.

La EFA previamente invocada refiere a erogaciones efectuadas por contribuyentes residentes en México que, a su vez, representan ingresos para otros, respecto de los cuales está previsto



SAT

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Grandes Contribuyentes

Oficio 900-2009- 1286

Hoja 2

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



que el impuesto sobre la renta se pague mediante retención, condición ésta para que sean deducibles las referidas erogaciones, situación que también se contempla en el quinto párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a los Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional; por lo que la referida EFA también resulta aplicable a los pagos efectuados por residentes en México a residentes en el extranjero.

El presente lineamiento constituye información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al constituir una interpretación de una Estrategia de Fiscalización para el Auditor que también participa de dicha naturaleza.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos Rizo León
Administrador General de Grandes Contribuyentes